

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00754 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta los soportes de consulta en centrales de riesgo de los datos de notificación del demandado (pdf 10 cp.), que previamente fueron indicados por el memorialista (pág. 6 pdf 01 cp.).

Agréguese al expediente las diligencias de envío de las citaciones para notificación personal enviadas a la Avenida El Dorado # 86 – 85 y Calle 142 A # 138 A 05 con resultado «*no reside o no trabaja en el lugar*» (pág. 3-5 pdf 11 cp.) y a la Avenida El Dorado # 86 – 83 con resultado «*no existe dirección*» (pág. 7 pdf 11 cp.) agotándose las diligencias a las direcciones físicas postales informadas previamente (art. 291.3 CGP).

Niéguese la solicitud de emplazamiento elevada por el memorialista (pág. 2 pdf 11 cp.) porque se observa que las diligencias enviadas a la dirección electrónica «*andre_ss_009@hotmail.com*» obtuvieron acuse de recibo sin apertura (pág. 10 pdf 11 cp.), precisándole que las normas que gobiernan la materia no exigen ni la apertura ni la lectura del mensaje de datos, solamente su recibo o recepción por el destinatario (art. 20 L. 527 de 1999; arts. 291.3 y 292.5; art. 8° L. 2213 de 2022).

Requíerese al apoderado judicial de la demandante para que acredite el envío con el mensaje de datos entregado en la dirección electrónica del demandado el 22/11/2021 (pág. 11 pdf 10 cp.) del (i) documento rotulado como «*sistema de crédito y cartera – proyección de pagos a realizar 0002445977*» (pág. 14-15 pdf 01 cp.), (ii) la captura de pantalla del aplicativo de cobranzas (pág. 17 pdf 01 cp.), (iii) los soportes de donde se obtuvo los datos de notificación del demandado (pág. 18-20 pdf 01 cp.), (iv) la escritura pública número 3332 de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. (pág. 21-33 pdf 01 cp.), (v) el certificado de existencia y representación legal del banco demandante (pág. 34-36 pdf 01 cp.), (vi) del escrito de subsanación (pág. 2 pdf 07 cp.), (vii) el soporte de envío del poder por mensaje de datos (pág. 3 pdf 07 cp.) y (viii) del certificado del registro mercantil de la demandante (pág. 4-79 pdf 07 cp.) que fueron aportados como anexos de la demanda y su subsanación o, en su defecto, intente nuevamente las diligencias remitiendo la totalidad del traslado por el canal digital del demandado de tal manera que se pueda verificar su envío (art. 8° L. 2213 de 2022).

Póngase de presente al memorialista que tiene dos opciones: enviar la citación para notificación personal a la dirección electrónica del demandado y eventualmente enviar el aviso con copia informal del mandamiento ejecutivo a la misma dirección electrónica (arts. 291 y 292 CGP) o enviar el mandamiento ejecutivo, la demanda, la subsanación y sus anexos a la dirección electrónica del demandado (art. 8° L. 2213 de 2022), pero en cualquier caso deberá acreditar el acuse de recibo (art. 20 L. 527 de 1999).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a597138b8e7774eb43064309ed19cc9088cf14b10310401881b35fd3475fff3e**

Documento generado en 28/10/2022 05:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>